



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00302	00
DEMANDANTE	ENRIQUE SANCHEZ MUNERA						
DEMANDADOS	PASCUAL ADRIANO RUIZ RUIZ Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimirse el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y el Decreto 806 del 2020, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- A) Deberá ADECUAR el acápite de pretensiones, señalando pretensiones declarativas y condenatorias contra los demandados ANA MARIA RUIZ LONDOÑO, GUILLERMO LEON VELEZ RUIZ, NUBIA MAGDALENA VELEZ RUIZ, IDALBA ELENA VELEZ RUIZ, ELSI DEL ROSARIO VELEZ RUIZ, GLADIS MARGARITA VELEZ RUIZ, ISMENIA HORTENCIA VELEZ RUIZ, NINFA ARNEDE VELEZ RUIZ, HECTOR DE JESUS VELEZ RUIZ, JESUS HILDEBRANDO DE LA CRUZ VELEZ RUIZ, señalando que las mismas se dirigen por la calidad que ostentan y respecto de que contrato.
- B) Aportar todos y cada uno de los documentos enunciados como medios de prueba, pues las dominadas “lista que aparece en la planilla del estado del proceso de sucesión de los señores Víctor Cenon Ruiz y María Concepción Ruiz” no reposa dentro del plenario.
- C) la parte demandante deberá INDICAR de manera acertada en el acápite de competencia y cuantía los presupuestos legales que generan la competencia de este Despacho.
- D) En sintonía con el artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, y en atención a que la parte demandante desconoce el correo electrónico de los demandados, el apoderado deberá acreditar que al momento de presentar la

J.A.

demanda realizó el envío físico de la demanda y sus anexos mediante correo certificado a la dirección que reposa en el acápite de notificaciones.

- E) Por último, ante las sendas modificaciones al escrito de la demanda, el apoderado deberá presentar un nuevo cuerpo de la demanda unificado y con las correcciones antes mencionadas.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al correo físico de los demandados y allegar la respectiva constancia.

TERCERO: se le **RECONOCE** personería para actuar en nombre propio al abogado ENRIQUE SANCHEZ MUNERA, portador de la T.P. No. 11.262 del C.S de la J., abogado titulado y en ejercicio de conformidad con lo revisado por este Despacho, en la página oficial de la Rama Judicial.

CUARTO: se exhorta al apoderado de la parte actora, para que en los términos del numeral 10 del artículo 78; numeral 1° del artículo 85 e inciso 3° del artículo 173 del Código General del Proceso; certifique las gestiones realizadas para conseguir directamente o en ejercicio del derecho de petición, la información que pretende se obtenga por este Juez mediante oficios.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efceb47d4a1cbd3dae0c07bb537e5672f76cc31e691eb07abff2a71bb004bb22

Documento generado en 16/07/2021 07:17:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>